

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 077/99

ASUNTO: ASESORIA DE POLITICA ECONOMICA – FLEXIBILIZA TEMPORALMENTE ACCESO A LIQUIDEZ DEL PRIMER TRAMO DEL FONDO RAL.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993.

La Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB) N° 180/97 de 23 de diciembre de 1997.

La Reunión Ampliada del Consejo Nacional de Política Económica (CONAPE) de 10 de septiembre de 1999.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-ARINV N° 016/99 de 14 de septiembre de 1999.

La Nota de la Unidad de Asuntos Jurídicos UAJUR N° 603/99 de 14 de septiembre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que el 10 de septiembre de 1999 se realizó una Reunión Ampliada del Consejo Nacional de Política Económica bajo la conducción del Señor Presidente de la República, con la presencia del Presidente del Banco Central de Bolivia, del Superintendente de Bancos y Entidades Financieras y del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros, oportunidad en que se evaluaron las necesidades del sector productivo emergentes de la adversa coyuntura económica internacional, así como la ejecución de políticas que faciliten la reprogramación de obligaciones de dicho sector.

Que en consulta con el Presidente del Banco Central de Bolivia se acordó flexibilizar el acceso a la liquidez con garantía del Fondo de Requerimientos de Activos Líquidos (RAL), con el propósito de facilitar la reprogramación de créditos por parte del sistema bancario.

//2. R.D. N° 077/99

Que para viabilizar este acuerdo, la Asesoría de Política Económica expresa que deben introducirse modificaciones al segundo y tercer párrafos del Artículo 29 del Reglamento de Encaje Legal para las Instituciones del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB N° 180/97 de 23 de diciembre de 1997.

Que en opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos el Directorio está facultado por el Artículo 54, inc. o) de la Ley 1670, para aprobar, modificar e interpretar los reglamentos que emite.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Flexibilizar temporalmente el acceso a liquidez del primer tramo del

Fondo de Requerimientos de Activos Líquidos (RAL), modificando el segundo y tercer párrafos del Artículo 29 del Reglamento de Encaje Legal para las Instituciones del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución de Directorio N° 180/97 de 23 de diciembre de 1997, en los siguientes términos:

DICE:

(Segundo párrafo Artículo 29)

El BCB podrá prestar por un plazo no mayor de siete días, un monto equivalente de hasta el primer 30% del valor depositado en el Fondo por cada entidad financiera, para financiar: (i) operaciones de cobertura automática de sobregiros, sin comunicación previa, y/o (ii) recursos de libre disponibilidad, solicitados mediante instrucción escrita a la Gerencia de Moneda y Crédito del BCB.

(Tercer párrafo Artículo 29)

El BCB podrá otorgar un monto equivalente de hasta el 40% adicional en recursos de libre disponibilidad por un plazo no mayor de siete días, previa solicitud escrita a la Gerencia del Sistema Financiero del BCB, fundamentando las razones que motivan este requerimiento.

//3. R.D. N° 077/99

DEBE DECIR:

(Segundo párrafo Artículo 29)

“El BCB podrá prestar por un plazo no mayor de siete días, un monto equivalente de hasta el primer 40% del valor depositado en el Fondo por cada entidad financiera, para financiar: (i) operaciones de cobertura automática de sobregiros, sin comunicación previa, y/o (ii) recursos de libre disponibilidad, solicitados mediante instrucción escrita a la Gerencia del Sistema Financiero del BCB.”

(Tercer párrafo Artículo 29)

“El BCB podrá otorgar un monto equivalente de hasta el 30% adicional en recursos de libre disponibilidad por un plazo no mayor de siete días, previa solicitud escrita a la Gerencia del Sistema Financiero del BCB, fundamentando las razones que motivan este requerimiento.”

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución

y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de septiembre de 1999

Juan Antonio Morales A.

Jaime Ponce G.

Armando Pinell S.

Fernando Campero P.

Armando Méndez M.